

te es el juicio que me hace temblar, y por no sufrir en él la confusion y la vergüenza, tengo que repetir de nuevo, que á pesar de mis deseos de verdaderas y útiles reformas en el objeto de que se trata, y en otras muchas materias en que las juzgo necesarias, no puedo cumplir en todos sus artículos, y en los términos en que está concebido el decreto de 25 de octubre sobre reforma de Regulares, sin intervencion de la autoridad de la Iglesia.

Espero que V. E. lo eleve así á S. M., y que considerando el ningun inconveniente que resulta de recurrir en esta materia, como se ha hecho en otras, á la Silla Apostólica, y los muchísimos que pueden originarse de no acceder á medio tan suave y tan legítimo, incline su Real ánimo á la resolución que sea mas conforme á la religiosidad y piedad de su corazon, y de mayor bien á la Nacion y á la Iglesia de España.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santa Visita de Escalles 17 de mayo de 1821. = Excelentísimo Señor: = Bernardo, Obispo de Urgel. = Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

AL MISMO.

Excelentísimo Señor: = El oficio de V. E. de 10 del corriente me asegura de la última resolución de S. M. sobre mi exposicion de 17 de mayo anterior, que servia de contestacion á otra Real orden de 14 de abril relativa á encargarme del gobierno de los Regulares, que solo en los términos que siempre he manifestado creia lícito poder tomar á mi cargo. Felizmente puedo ahora decir, que sin comprometer mi conciencia, y ademas de las facultades ordinarias, que nunca he rehusado egercer en lo que ellas se extienden, me hallo autorizado como Delegado apostólico, y en concepto de tal egerceré las que me competan sobre las comunidades religiosas que han quedado en esta diócesis; y en esta atencion pasará inmediatamente las órdenes correspondientes para que se asegure el legítimo gobierno espiritual de estas casas religiosas, á cuya observancia procuraré contribuir con cuantos medios me sean posibles, como que estoy bien penetrado de que es el único modo de poder ser útiles á los fieles, y aun á los mismos individuos que las componen.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santa Visita de la parroquia de la Masana 29 de julio de 1821.—Excelentísimo Señor:—Bernardo, Obispo de Urgel.—Excelentísimo señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

NUEVA EXPOSICION

DEL SEÑOR OBISPO DE URGEL

A LAS CORTES

sobre la jurisdiccion y egecucion del decreto sobre Regulares.

El Obispo de Urgel constante siempre en su resolucion de no distraer con sus escritos á los que deben ocuparse en la felicidad de la Nacion que representan, sino cuando juzgue que el bien de la misma se podria perjudicar con su silencio, ó lo exija necesariamente el cumplimiento de su ministerio, se presenta hoy ante el augusto Congreso de las Córtes, no tanto á insistir en las ideas que

manifestó en su representacion de 2 de febrero del año anterior al Gobierno, y reprodujo en copia en 2 de marzo á las mismas, como para deshacer una equivocacion que se ha leído en la memoria del Ministro de Gracia y Justicia, segun ha llegado á su noticia, y que si la disimulára, se haria digno del desprecio que debió atraer sobre su persona de parte de cuantos la oyeron.

Precisado á contestar á la Real orden de 17 de enero del año próximo pasado en que desentendiéndose el Gobierno, con arreglo al informe del Consejo de Estado, de la prudente indicacion que le hacian las Córtes sobre la intervencion de la autoridad eclesiástica en la egecucion de algunos artículos del decreto de reforma de Regulares, mandaba á los Obispos que le cumpliesen en todos ellos, sin permitirles solicitar la autorizacion de la Silla Apostólica, que como no necesaria tampoco el Rey la habia procurado; lo hizo manifestando, que sin hacer traicion á su conciencia, agravio á sus juramentos, y un desprecio á la Cabeza de la Iglesia, no podia encargarse de egercer jurisdiccion sobre los Regulares de su diócesis en los casos y objetos que la misma tenia reservados. Muy molesto sería para el Congreso nacional repetir ahora cuanto entonces dijo, y si bien le sería grato al que representa, porque la

Nacion entera supiese su modo de pensar en todos los puntos que alli indica, ya que entonces se abstuvo de publicarle por medio de la imprenta, solo porque jamas se dudase de la rectitud de su intencion, ó se le atribuyesen miras siniestras, que el verdadero amor á su patria le ha hecho alejar siempre de sí; tambien conoce que tal vez daria ocasion á anticipar contestaciones, que será imposible evitar en lo sucesivo, segun algunas proposiciones que no se juzgan dignas de desecharse en la legislatura que empieza. Por lo mismo solo dirá lo preciso para manifestar, que debe á Dios hasta la hora presente bastante firmeza para sostener los derechos de la Iglesia, y bastante desinteres para no arredrarse por la pérdida de las temporalidades, que desde que entró en el Obispado jamas ha mirado como propias; y mucho menos como dignas de sacrificar á su conservacion el dictámen de su conciencia. Cuatro oficios ha recibido el Obispo exponente del ministerio de Gracia y Justicia, instándole á egercer jurisdiccion sobre Regulares, despues que con su representación de 2 de febrero manifestó, que su conciencia no le permitia egercerla sin que interviniere la autoridad de la Iglesia; y para que en sus cuatro contestaciones se vea que jamas mudó de modo de pensar, ni trató de formarse un dic-

támen nuevo, que acallase los remordimientos que le habia de producir el tener por lícito en julio lo que juzgó ilícito en febrero, las remite fielmente copiadas, y en los mismos términos que las envió al ministerio, igualmente que los oficios que las motivaron.

Su simple lectura bastaria para desimpresionar á cualquiera, que solo hubiese oido lo que se decia en la memoria del ministerio de Gracia y Justicia, del concepto tan poco favorable que formaria de un Obispo, que solo porque le dice el Gobierno que si no hace lo que se exige de él, tomará S. M. las medidas oportunas para hacerse respetar y obedecer, sacrifica su conciencia, se degrada por una cobarde condescendencia, y sin que le den nuevas razones que le convengan de que ha errado, hace y egecuta lo que repetidas veces habia dicho que no podia egecutar sin hacerse reo delante de Dios. Capaz soy, yo lo confieso, de esta y de otras muchas debilidades y flaquezas; pero hasta ahora me ha sostenido Dios, para que no caiga en ellas en el asunto de que se trata.

Dige en mi representacion á S. M. que mi conciencia no me permitia egercer jurisdiccion sobre Regulares, sin que la Iglesia, que me habia esceptuado algunos casos en que no debia egercerla, me autorizase para

ello, protestando mi sentimiento de no poder obedecer, al mismo tiempo que mi deseo de que se hiciesen útiles reformas, pero de un modo que no nos expusiesen á desconocer la autoridad de la Iglesia, cuando debia intervenir en ellas. Repetí lo mismo en mi contestacion al oficio de 14 de abril, en que por el egemplo de otros Prelados que no habian hallado dificultad en obedecer, y por una razon que yo creia desvanecida anticipadamente en mi exposicion primera, me excitaba de nuevo el ministerio á cumplir lo tan repetidamente inculcado. A Obispos sábios y virtuosos opuse otros Obispos dignos de veneracion y de respeto por su ciencia y virtud, que en el mismo oficio se me decia que habian representado igualmente que yo, teniéndome por muy honrado con ocupar el último lugar en tal catálogo; y á la única razon que nuevamente se repetia despues de inculcada en el primer decreto, solo contexté refiriéndome á mis anteriores razones, que veia subsistir con la misma fuerza, concluyendo con una nueva manifestacion de mi sentimiento por no poder obedecer, y de mi deseo de que, como se habia hecho en otros puntos, se recurriese á la Silla Apostólica, interesando al Ministro para que inclinase á un medio tan pacífico y tan religioso el ánimo de S. M.

Sin duda que se tuvo por bien terminante esta respuesta, cuando en contestacion á ella se me intimó la disposicion de S. M. á tomar medidas que hiciesen respetar su autoridad, á pesar de que jamas la he desconocido, ni dejado de obedecer. Aquí será sin duda donde empezará ya á contarse por el ministerio la época de la debilidad del Obispo de Urgel. Bien ageno estaba yo de que así fuese, cuando instado por el mismo á que dijese *cómo y en qué términos queria dar á entender que me encargaba de egercer jurisdiccion sobre los Regulares en calidad solamente de Delegado apostólico*, que fue la expresion que usé en aquel oficio, le dije con toda sinceridad, que aunque no habia recibido Breve ni Rescripto alguno, sabia que esta era la voluntad de su Santidad, y lo sabia con tanta certeza que no lo podia dudar.

Nó contento con decirle que de este modo tranquilizaba mi conciencia, aseguraba la legitimidad de los actos de jurisdiccion que egerciese como tal, y satisfacía los deseos de obedecer que siempre habia manifestado; le añadía, que habia contestado con tanta claridad, *para no dar lugar á que, si solamente decia que me encargaba del gobierno de los Regulares, se creyese que lo hacia de un modo, siendo en la realidad de otro.* ¿Pudo expresarse mas terminantemen-

te que no habia variado mi modo de pensar, que tenia ahora por tan ilícito como al principio el egercer la jurisdiccion de que se trataba sin intervencion por lo menos de la Silla Apostólica, y que lejos de mudarse mi conciencia, ó dejar yo de seguirla, procedia ahora tan de acuerdo con ella, como me habia propuesto hacerlo desde el primer paso? Es verdad que digo que no habia recibido Rescripto ni Breve alguno del Santo Padre sobre esta materia, pero tambien lo es, que para crearme yo autorizado en los términos que apetecia me bastaba la certeza que yo aseguraba tener de su expresa voluntad en esta parte: y por lo mismo jamas se pudo ocultar al ministerio, no solo que yo procedia como Delegado apostólico, sino que esta circunstancia era precisamente la que hacia que no adoleciesen de vicio alguno las elecciones de Prelados locales, en cuyos actos era imposible guardar las reglas y estatutos de cada uno de los órdenes religiosos. Sin embargo para que no se dudase de que yo procedia ya en tal concepto, añadí en el mismo oficio, *que daba las órdenes convenientes para que haciéndose las elecciones de Prelados pudiese yo confirmarlos, y asegurar la legitimidad de la jurisdiccion de los elegidos.* No sé como de aqui se pueda inferir que el Obispo de Urgel se habia

conformado inmediatamente, y accedido á egercer la jurisdiccion sobre Regulares en los términos que se le habia mandado, luego que se le intimó la renuncia del Obispado, si así no lo egecutaba, por no permitirselo su conciencia, como habia dicho antes, y amenazádole que en caso de desobediencia se tomarian por S. M. las medidas necesarias para hacerse respetar. Habia dicho y repetido, que no podia egercer la jurisdiccion de que se trataba sin intervencion de la Silla Apostólica, halló que esto se le dispensaba, y dijo que empezaba á egercerla inmediatamente como Delegado suyo, y esta es la mudanza, quedando invariable en esta parte su conciencia.

Lo penetró desde luego el ministerio, y tratando de estrecharle de nuevo á que no así, sino como se disponia y mandaba en el decreto de 17 de enero procediese en punto de Regulares, le previno en 4 de febrero de este año, que no usase de modo alguno en los edictos y oficios del dictado de Delegado apostólico; todo bajo la misma amenaza de tomarse por S. M. las medidas necesarias para hacerse respetar. Este solo oficio manifiesta bien que no cedió el Obispo de Urgel aterrado por la primera intimacion de renuncia, ó que á lo menos no lo hizo en los términos que se deseaba. Pero como la

confestacion que dió á él, es la que se puede acaso presentar como la mas ambigua de cuantas han mediado en este desagradable asunto, le permitirá el augusto Congreso que la dé la claridad necesaria para que se vea que ni entonces ha hecho traicion á su conciencia.

Es claro que si en una serie de oficios y contestaciones que giran todos sobre un mismo punto se considera uno ú otro aislado, puede variarse el concepto del modo de pensar de quien los escribió y contestó á ellos. Asi sucede puntualmente en este asunto. Cualquiera que vea todos los antecedentes, estoy bien cierto de que no dudará un momento de mi constancia en seguir los principios que adopté en el primer escrito que dirigí al Gobierno. Nada hay que los desmienta en el último oficio. Es verdad que en él digo que obedeceré en la parte que me corresponda, y que no usaré el dictado de Delegado apostólico en los actos que se me prohíbe; pero tambien guardo un profundo silencio sobre ejercer jurisdiccion en las casas Regulares en los términos que previene el decreto de 17 de enero, porque pareciéndome que en lo primero no arriesgaba lo substancial de la jurisdiccion, juzgué que lo segundo nada podia probar contra mi resolucion de no usarla sino con interven-

cion de la Silla Apostólica, cuya voluntad ya me constaba. Ni fue este solo el motivo de usar de este temperamento.

Decia el oficio del ministerio, *que S. M. oido el Consejo de Estado, habia resuelto que se digese á los Obispos de Vich, de Lérida y Urgel, que en atencion á haber manifestado que no se consideraban como Delegados apostólicos por alguna autorizacion particular de la santa Sede, sino con arreglo á lo dispuesto en el Concilio de Trento, continuasen en ejercer jurisdiccion sobre los conventos de Regulares, &c.* Jamas ha dicho el Obispo de Urgel en alguna de sus exposiciones, ni en oficio alguno suyo se lee, que solo se consideraba como Delegado apostólico en la materia de que se trata con arreglo á lo dispuesto en el santo Concilio de Trento; sino que: *como la voluntad de su Santidad, que era la de que egerciese la jurisdiccion en las casas y personas religiosas en calidad de tal Delegado apostólico, estaba tan conforme con lo dispuesto en el santo Concilio de Trento, le parecia que se hallaba en el caso de poder hacerse ya cargo del gobierno de los que existian en su diócesis.* Bien claro es, que si por solo lo dispuesto en el Concilio de Trento hubiera de haber procedido asi, lo habria hecho desde el principio, evitando los grandes disgustos que este

solo asunto le ha ocasionado , y no daria lugar á que se le pudiese decir ahora , que desde luego podia creerse autorizado por este medio sin esperar la intervencion de la Silla Apostólica. Calló sin embargo sobre este particular , y no le pareció tiempo de deshacer una equivocacion , y empezar de nuevo las contestaciones , habiendo tan claramente y sin tergiversacion dicho y sentado : *que solo con intervencion de la Iglesia , ó Cabeza visible , procederia en este asunto ;* pero tambien tuvo cuidado de no decir que se encargaba de los Regulares conforme lo dispuesto en el decreto de 17 de enero de 1821. Añadió asimismo , que suprimiria las palabras materiales de Delegado apostólico , porque en esto le pareció imitar la prudente economía de algun Padre de la Iglesia (*), que en circunstancias delicadas se abstuvo tambien de alguna palabra ó expresion , que era muy propia y muy digna de usarse aun en materia de dogma , y se contentó solo con no usar alguna que pudiese dar á entender que no confesaba una verdad que creia , y hubiera estado pronto á defender con su sangre.

(*) San Basilio en la delicadísima materia de la consubstancialidad de las tres divinas Personas en el misterio de la Santísima Trinidad.

Esta ha sido la conducta del Obispo de Urgel en el asunto de jurisdiccion de Regulares , conducta observada no por cobardía , sino por el deseo de no romper en cuanto fuese posible la armonía con la potestad secular ; no por conservar el Obispado , que siempre miró como carga muy pesada , á no suavizarla la caridad y la paciencia , sino por evitar que se hiciese recaer sobre él la causa del disgusto , que ocasiona á una gran parte de los fieles el ver decretar la separacion de sus Obispos ; y aun mucho menos por conservar unas rentas , que sobre muy inciertas en la actualidad , solo le son agradables cuando sirven para aliviar las necesidades de aquellos , cuyo bien forma todas sus delicias ; sino por hacer todo lo posible porque no se rompa la union tan necesaria , y que tanto apetece , entre el Sacerdocio y el Imperio. La expone al Congreso augusto de la Nacion con el único objeto de dar una satisfaccion que repare el escándalo que puede haber causado tanto á sus representantes , como á los que hayan concurrido á la sesion en que se leyó la memoria del ministerio de Gracia y Justicia , la conducta debil que en ella se dió á entender habia observado , allanándose á obedecer lo mismo que un año antes habia dicho que en conciencia no podia egecutar , sin otro motivo que el haberle

intimado, que renunciase de otra suerte su Obispado, ó se preparase á experimentar las providencias que, como medidas necesarias para hacerse obedecer, tomase S. M. Los oficios todos que han mediado en este asunto y sus contestaciones son los mejores documentos para aclararle; pero como desde la misma Secretaría del Despacho en que paró ha salido la memoria, que por lo mismo perjudica tanto al Obispo exponente, no como simple individuo de la Nacion á que pertenece, en cuyo caso sabria disimular evitando esta molestia á las Córtes, sino como Obispo que tanto necesita su buen nombre para que no se inutilicen las funciones santas de su ministerio; y como publicada ya por la imprenta la memoria se ha de extender dentro y fuera de la Nacion española un testimonio tan poco favorable á los Obispos de ella, recurre á la proteccion de ese Congreso respetable, esperando se sirva disponer lo que juzgue conveniente, para que se deshaga esta equivocacion, bien sea poniendo una nota en la memoria del ministerio de Gracia y Justicia, ó adoptando el medio que tenga por mas oportuno para alejar la de interesado ó ambicioso, que de otra suerte recaeria sobre el exponente.

Dios nuestro Señor se digne derramar abundantemente las luces de su sabiduría so-

bre ese agosto Congreso y sus representantes, para que promuevan la verdadera gloria de la Nacion española, como desea y ruega. = Urgel y marzo 25 de 1822. = Bernardo, Obispo de Urgel.



CONTESTACION

DEL SEÑOR OBISPO DE URGEL

AL GEFE POLITICO DE CATALUÑA,

sobre dar un exhorto á sus diocesanos.

El oficio de V. S. del 3o del pasado no ha dejado de causarme alguna sorpresa, por ver que á la necesidad de implorar las misericordias de Dios en la calamidad que ya hace muchos dias aflige á esta provincia, se contrapone la que hay "de inspirar y promover »los sentimientos de union que deben reinar, para evitar que á la desgracia de una »enfermedad destructora se añada la crueldad de aprovecharse de esta situacion tan »triste y lamentable para sembrar la discordia; concluyendo con que dirija al pueblo

„algún Exhorto en que recomiende esta misma union tan conforme á la santa Religion de Jesucristo.” Todo este conjunto de cosas aseguro á V. S. que me ha sorprendido, por que no sé si por haber promovido que se hiciesen rogativas públicas en esta ciudad con el objeto de alcanzar el remedio de los males que afligen á la capital de la provincia y á alguna otra de sus poblaciones, y la preservacion de las que por la misericordia de Dios no los han experimentado, se me querrá dar á entender que es muy bueno, pero que tanto ó mejor lo sería el exhortar á la paz y á la union, como si de esto me descuidase; ó si tal vez será que haya algún recelo de que en esta diócesis se turbe la quietud que yo no veo amenazada, ni tengo noticia de que se haya dejado de conservar en toda ella. De cualquiera modo aseguro á V. S. que no me parece oportuno por ahora dirigir Exhorto alguno con este objeto, ya por que habiéndolo hecho en el mes de mayo anterior con el que impreso circulé por toda la diócesi, de que se dieron los egemplares correspondientes á ese Gobierno casi en los mismos dias en que V. S. se encargó de él, sería ahora llamar la atencion dirigir otro con el mismo objeto, sin que haya precedido ruido ni conmocion alguna; y ya tambien porque si la voz de la Religion y del

Eyangelio ha de conservar el aprecio que aún hacen de ella los verdaderos hijos de la Iglesia cuando se la dirigen sus ministros, es necesario que ellos crean que libremente sale de su boca, y que verdaderamente es la voz misma de Dios, y no el eco de la que antes ha salido de la boca de los hombres; ó hablando con la sencillez que me es propia, es necesario evitar que el pueblo crea que los ministros de Dios somos unas máquinas movidas por el resorte de la política y no por el deseo de su verdadero bien. Por lo mismo, si V. S. no me tiene por un Obispo descuidado é indolente, bien puede confiar que en cualquiera ocasion que juzgue que es necesario esforzar mi voz para hacerla oír á toda mi diócesis, cuyo bien debo procurar exponiendo hasta mi propia vida por que le consigan mis diocesanos, lo haré por escrito, ya que de palabra procuro no dejar de hacerlo, segun es mi estrecha obligacion, sin que hasta ahora se me haya oido inspirar máximas que no sean las mas conformes á la santa Religion de Jesucristo, y á conservar la union y la paz que deseo tanto como el que mas pueda desearla.

Dios guarde á V. S. muchos años. Urgel y octubre 10 de 1821. = Bernardo, Obispo de Urgel. = Señor Gefe Político superior de esta provincia.